

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 129

PROCESO : 76-001-33-33-016-2015-00288-00
M. DE CONTROL : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE : MARÍA SARICA ORDÓÑEZ COBO
DEMANDADO : NACIÓN –MINEDUCACIÓN -FOMAG Y OTRO
ASUNTO : CONCEDE APELACIÓN

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete (2.017)

Teniendo en cuenta constancia secretarial que antecede y como quiera que tanto el apoderado judicial de la parte demandante como el señor agente del Ministerio Público han presentado y sustentado oportunamente recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, contra la sentencia proferida por este Despacho en el presente asunto.

Se **DISPONE**:

PRIMERO: Conforme a lo señalado en el art. 247 de la Ley 1437 de 2011, en el efecto **SUSPENSIVO** y para el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, concédase el recurso de apelación interpuesto, contra la sentencia No. 014 de fecha 31 de enero de 2017 vista a folios 104 a 115 del expediente.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este auto, remítase el expediente al **SUPERIOR** para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 034 de fecha
- 3 MAR 2017 se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00
a.m.


Karol Briggitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 132

PROCESO : 76-001-33-33-016-2015-00324-00
 M. DE CONTROL : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL
 DEMANDANTE : DILIA MARÍA CÓRDOBA ESCOBAR
 DEMANDADO : NACIÓN –MINEDUCACIÓN -FOMAG Y OTRO
 ASUNTO : CONCEDE APELACIÓN

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete (2.017)

Teniendo en cuenta constancia secretarial que antecede y como quiera que tanto el apoderado judicial de la parte demandante como el señor agente del Ministerio Público han presentado y sustentado oportunamente recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, contra la sentencia proferida por este Despacho en el presente asunto.

Se **DISPONE**:

PRIMERO: Conforme a lo señalado en el art. 247 de la Ley 1437 de 2011, en el efecto **SUSPENSIVO** y para el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, concédase el recurso de apelación interpuesto, contra la sentencia No. 012 de fecha 31 de enero de 2017 vista a folios 104 a 115 del expediente.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este auto, remítase el expediente al **SUPERIOR** para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE


 LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
 Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** No 034 de fecha
3 MAR 2017 se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00
a.m.


Karol Briggitt Suárez Gómez
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 134

PROCESO : 76-001-33-33-016-2015-00350-00
M. DE CONTROL : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE : ROSA DUQUE
DEMANDADO : NACIÓN –MINEDUCACIÓN -FOMAG Y OTRO
ASUNTO : CONCEDE APELACIÓN

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete (2.017)

Teniendo en cuenta constancia secretarial que antecede y como quiera que tanto el apoderado judicial de la parte demandante como el señor agente del Ministerio Público han presentado y sustentado oportunamente recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, contra la sentencia proferida por este Despacho en el presente asunto.

Se **DISPONE**:

PRIMERO: Conforme a lo señalado en el art. 247 de la Ley 1437 de 2011, en el efecto **SUSPENSIVO** y para el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, concédase los recursos de apelación interpuestos, contra la sentencia No. 017 de fecha 01 de febrero de 2017 vista a folios 106 a 114 del expediente.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este auto, remítase el expediente al **SUPERIOR** para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** No 034 de fecha
3 MAR 2017 se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00
a.m.


Karol Bright Suárez Gómez
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca. Provea usted, Santiago de Cali, 24 de febrero de 2017.

Karol Brigitt Suarez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 208

Radicación : 76-001-33-33-016-2015-00388-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LAB)
Demandante : FERNANDO SIGIFREDO VILLARREAL RESTREPO
Demandado : NACIÓN – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y MUNICIPIO DE PALMIRA - VALLE
Asunto : OBEDECER Y CUMPLIR

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2.017)

Teniendo en cuenta constancia secretarial que antecede, este Despacho procede a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante Auto No. 21 de febrero 8 de 2017, con ponencia del Doctor Ronald Otto Cedeño Blume, confirmó el auto de diciembre 13 de 2016 dictado por este Despacho en la audiencia inicial, que decidió sobre la excepción de Falta de Legitimación en la causa por pasiva, formuladas por las entidades demandadas.

En igual sentido, en aras del principio de economía procesal, el Juzgado se abstendrá de señalar fecha y hora la para la audiencia de pruebas y procederá en los términos del artículo 181 del CPACA, conceder término común a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión, dentro del término de los diez (10) siguientes a la notificación del presente auto por estado electrónico, vencidos los cuales, se pasará a despacho el proceso para proferir la respectiva sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena Martínez
LORENA MARTINEZ JARAMILLO
Juez

Hogv

034
- 3 MAR 2017
Karol Brigitt Suarez Gómez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No. 137

Radicación 76001-33-31-016-2017-00016-00
Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Dcho. – otros –
Demandante Jorge Armando Rivera Paz
Demandado Municipio de Santiago de Cali – Valle – Secretaría
de Tránsito y Transporte.

Ref. Admite demanda

Reunidos los requisitos prescritos en los artículos 104 Núm. 4; 155 Núm. 1; 156 Núm. 2; 157; 161 Núm. 1, 162 y 163 del CPACA el Juzgado **DISPONE:**

Primero. Admitir la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – otros, incoada por Jorge Armando Rivera Paz contra el Municipio de Cali – Valle – Secretaría de Tránsito y Transportes.

Segundo. Notifíquese personalmente a la demandada a través del representante legal o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones y al Ministerio Público, conforme al art. 199 del CPACA, modificado por el art. 612 del C.G.P., para tal efecto, **envíese** por la Secretaría copia virtual de esta providencia y de la demanda.

Tercero. Notifíquese por estado electrónico esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 del CPACA.

Cuarto. Póngase a disposición de la entidad demandada en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el art. 199 del CPACA, modificado por el art. 612 del C.G.P.

Quinto. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, conforme al Art. 172 del CPACA, el cual empezará a contar como lo establece en el Art. 199 ibídem, modificado por el art. 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la accionada, además de dar respuesta, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la

actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1º del Num. 7 del Art. 175 ibídem, so pena de las sanciones establecidas en la Ley.

Sexto. Ordenase conforme al art. 171 Num. 4 del CPACA que el actor deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, la suma de setenta mil pesos (\$70.000.00) M/CTE para gastos del proceso, que deberán consignarse en la cuenta de ahorros No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario – Cali. *Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma estipulada, se entenderá desistida la presente demanda en los términos del art. 178 Ibídem.*

Séptima. Requierase a la parte demandada, para que inste al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente asunto, previo a la fecha de la audiencia inicial conforme al Num. 8 del Art. 180 del CPACA.

Octava. Reconocer personería al Dr. Hugo Alexander Sotelo Tello, para que actúe como apoderado judicial del demandante conforme a los términos y fines del memorial poder a él, otorgado.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

<p>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No <u>034</u> de fecha <u>3 MAR 2017</u> se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.</p> <p> Karol Brigitt Suarez Gómez Secretaria</p>
--

Constancia

Cali, 24 de febrero de 2017

A despacho para proveer.

Karol Brigitt Suarez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2.017)

Auto sustanciación No. 209

Radicación	76001-33-33-016-2016-00016-00
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Dcho. - otros
DEMANDANTE	Jorge Armando Rivera Paz
DEMANDADO	Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Tránsito y Transporte

Ref. Traslado Medida Cautelar

El apoderado judicial de la parte actora mediante escrito acompañado en la demanda y que obra a folios 54 a 56 del cuaderno principal, solicita la suspensión provisional de los actos acusados en su demanda en el medio de control de la referencia, por lo cual el Juzgado,

DISPONE

De la solicitud de suspensión provisional, elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, córrase traslado por el término de cinco (05) días a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 233 de la Ley 1437 de 2011.

Aporte los gastos procesales requeridos en el auto admisorio para proceder a la notificación del presente auto, a la entidad demandada en los términos consagrados en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

**JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Por anotación en el ESTADO
ELECTRÓNICO No. 034 de
fecha 3 MAR 2017 se notifica el
auto que antecede, se fija a las 08:00
a.m.


Karol Brigitt Suarez Gómez
Secretaria